



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00156-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.605

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por Aprovechamiento Agroambiental S.A.S contra el señor José Carlos Jiménez Jaramillo será inadmitida porque:

1. El emisor o facturador electrónico no ha manifestado bajo juramento, que ha dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN ni la constancia de recibo emitida por el adquirente/deudor/aceptante que hace parte integral de la factura indicando el nombre, identificación y la firma de quien recibe y la fecha de recibo de conformidad a lo reglado en los parágrafos 1° y 2° del art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015.

2. No se aporta prueba del registro en el RADIAN, de las facturas cuyo cobro se pretende, según lo establece el parágrafo 3° del art. 616-1 del Estatuto Tributario y el núm. 12 del art. 2.2.2.53.2 del decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; inscripción sin la cual las facturas no adquieren la calidad de título valor.

3. Como la entrega de la mercancía no correspondió a la totalidad registrada en la factura, lo que conduce a que su valor no corresponda a su tenor literal no se tiene certeza del registro de dicha novedad por parte del usuario del RADIAN. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del art. 616-1 del Estatuto Tributario y el núm. 12 del art. 2.2.2.53.2 del decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovida por Aprovechamiento Agroambiental S.A.S. contra el señor José Carlos Jiménez Jaramillo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Isabel Varón.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975696752de322b105078a0bfc80fb97563f4d10470669767180e3de19c51ee**

Documento generado en 06/06/2023 10:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>